



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso de simulación de NATALIA SAAVEDRA ARAGON contra MARTIN SAAVEDRA ARAGON; y, FRANCISCO SAAVEDRA ARAGONrAD.73-585-40-89-001-2021-00071-00 (6527)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, y a determinar si están dadas las situaciones fácticas para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

1.- El numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso, establece: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado***”. Advirtiendo su inciso 2° que: “*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*”

2.- Descendiendo al *sub lite* observa el despacho que en proveído de fecha 26 de enero de 2023; este despacho judicial le ordenó a la parte ejecutante que dentro del término aludido, contado a partir del día siguiente a la notificación de este, “...para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia cumpla con la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado MARTIN SAAVEDRA ARAGON; si no cumple en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la acción...”, a quien se le hicieron las advertencias de rigor.

El auto en mención se notificó por estado a la parte actora habiendo transcurrido el lapso legal donde esta allega cotejo de la citación para notificación del auto admisorio al demandado MARTIN SAAVEDRA ARAGON, cuando ya esto lo había hecho, estando pendiente era la notificación por aviso, entendiéndose no haber dado cumplimiento a la carga procesal impuesta. De



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

modo que el Despacho sin más lucubraciones procederá de conformidad, esto es, ante el incumplimiento a lo ordenado, a terminar el proceso por desistimiento tácito, condenando en costas a la actora en la suma de cien mil pesos (\$100.000,00).

Así las cosas, y con fundamento en las consideraciones antes motivadas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado Proceso simulación de NATALIA SAAVEDRA ARAGON contra MARTIN SAAVEDRA ARAGON; y, FRANCISCO SAAVEDRA ARAGON Rad.73-585-40-89-001-2021-00071-00 (6527), por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, con la advertencia que en el evento de existir embargo del crédito y/o remanentes decretados, estos se dejaran a disposición del juzgado respectivo. **Oficiese.**

TERCERO: Sin ordenar desglose de los documentos allegados toda vez que estos fueron presentados digitalizados estando los originales en poder de la actora.

CUARTO: Condenar en costas a la actora en la suma de Cien mil pesos (\$100.000,00).

QUINTO: Disponer que ejecutoriado este auto y previas las anotaciones de rigor, archívense las presentes diligencias.

Notifiquese y Cúmplase,
La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae2187871faa90869083dbcb47026a14565f8477b442b08431ce93e77332ca7**

Documento generado en 21/03/2023 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>